	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000101 DEL 12 FEB 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA UNA SUSPENSIÓN”

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, especialmente las contenidas en el numeral 5° del artículo 105 de Ley 136 de 1994, artículo 99 de la Ley 42 de 1993, numerales 8° y 13° del artículo 2 Acto Legislativo No. 04 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 267 de la Constitución Nacional establece que *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”*
2. Que así mismo, el artículo 268 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece en su numeral 8 que el contralor tendrá dentro de sus funciones: *“Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones fiscales, penales o disciplinarias contra quienes presuntamente hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos fiscales, penales o disciplinarios.”*
3. Que por otra parte, el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019, establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.”*
4. Que de igual manera, el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Nacional, establece que *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”*
5. Que la Corte Constitucional en sentencia C-603 del año 2000 clarificó que los Contralores territoriales poseen igualmente las facultades de las que habla el artículo 272 de La Constitución Colombiana, pues, en ese sentido manifestó que:

“La Corte considera, entonces, que, si se otorga -como debe otorgarse- pleno efecto a la norma constitucional en mención, los contralores seccionales y locales gozan, en sus respectivas órbitas de competencia, de la atribución señalada al Contralor General por el artículo 268, numeral 8, de la Carta, en su totalidad. Es decir que, como al hacer la remisión, el artículo 272 íbidem no distinguió, tampoco el intérprete ni el juez constitucional pueden distinguir, y, por tanto, se encuentra autorizado constitucionalmente cada contralor departamental, distrital o municipal, en el ámbito de su respectivo departamento, distrito o municipio, para exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.”

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!


CÓDIGO: RETH-54-01

RESOLUCIONES
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Página 2 de 4

6. Que así mismo la sentencia C-603 de 2000 estableció que *"El uso de la atribución en referencia tiene repercusión directa en la interrupción del ejercicio del cargo público objeto de la actuación del Contralor, ya que, cuando éste se dirige al nominador en demanda de la suspensión, no le deja alternativa distinta de proceder a ella. Se trata de un requerimiento con efectos vinculantes para el nominador, ya que la Carta Política emplea el término "exigir", lo que definitivamente es distinto de "solicitar" o "pedir", expresiones que, al fin y al cabo, dejarían la decisión en manos del funcionario administrativo correspondiente. Una exigencia tiene connotación imperativa; hace forzosa la ejecución de lo exigido"*
7. Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Alejandro Ordoñez Maldonado, estableció en sentencia 78-2000 del 13 de julio del año 2000 que *"para la sala los preceptos del artículo 268 y 272 de la constitución Política otorgan en forma clara y precisa, tanto al Contralor General de la República, como a los Contralores Departamentales, la atribución constitucional de exigir bajo su responsabilidad, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones derivadas de un proceso penal o disciplinario"*
8. Que la sala de consultas del Honorable Consejo de Estado en concepto radicado bajo el número 452 del 15 de Julio de 1992 estableció que *"la orden de suspensión del cargo presupone la existencia de investigaciones fiscales, o de procesos penales o disciplinarios contra sujetos pasivos del control fiscal y se mantienen por mandato constitucional mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales"*.
9. Que la Ley 42 de 1993, en su artículo 99, prevé la posibilidad que los Contralores soliciten la remoción y la suspensión de funcionarios públicos a través de los nominadores.
10. Que en igual sentido el numeral 5 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, consagra que proceden las causales de suspensión cuando la Contraloría solicite la suspensión provisional de conformidad a lo establecido en el numeral 8o., del artículo 268 de la Constitución Política, exigiendo verdad sabida y la buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
11. Que el día 14 de octubre del año 2019 se conocieron denuncias puestas en conocimiento de la opinión pública por el diario Vanguardia Liberal en el artículo titulado "Idesan y un carrusel de créditos que alcanza los \$12 mil millones" de pesos.
12. Que el 16 de octubre de 2019 en denuncia pública realizada por OSCAR JAHIR HERNADEZ en el artículo titulado "así se robaron el IDESAN", se conocieron nuevos hechos sobre presuntos hechos de corrupción en tal institución.
13. Que mediante acta 07 del consejo directivo suscrita el 20 de diciembre de 2019, el consejo directivo de IDESAN solicitó que se *"apartaran del comité de cartera de la entidad a las personas que aprobaron los créditos relacionados con el acta y que en la actualidad siguen vinculados a IDESAN"*, siendo uno de estos el señor ANDRES SOLANO AGUILAR.
14. Que mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2020 emanado por la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, se asignó un proceso auditor especial a IDESAN, por los hechos públicamente conocidos y otros más.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: RETH-54-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 4

15. Que mediante Resolución No. 000099 del 11 de febrero de 2020, se confirió comisión de servicios a funcionarios para atender la auditoria especial al IDESAN.
16. Que el manual de funciones del IDESAN para el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, adscrito a la dependencia área jurídica, en el numeral 8° establece como función: "...8. Participar en los comités internos en donde está reglamenta su participación."
17. Que a través del Acuerdo No. 002 del 12 de mayo de 2016, se aprobó el manual de riesgo crediticio del IDESAN.
18. Que dicho manual fue modificado parcialmente mediante la Resolución No. 207 del 23 de junio de 2016, específicamente en el numeral 4, estableciendo los integrantes del comité de crédito, dentro de los que se encuentra el Coordinar de área jurídica del Instituto.
19. Que así mismo el numeral "4.1. Roles de los miembros del comité", del manual de riesgo crediticio del IDESAN, establece que el coordinador del área Jurídica, es el responsable de evaluar el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación requerida y la valoración de las garantías, contando con voz y voto para la toma de decisiones.
20. Que durante las vigencias 2016 a 2019, según certificación emitida por el Coordinador del Grupo de la Gestión Financiera y Administrativa de fecha 05 de diciembre de 2019, el Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, adscrito a la dependencia área jurídica, ha sido miembro del mencionado comité.
21. Que según la planta actual de personal del IDESAN el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, adscrito a la dependencia área jurídica, se encuentra ocupado por HERMES FERNANDO RICO CHARRY, identificado con el número de cédula 91.240.758.
22. Que algunas de las situaciones a investigar en la auditoria especial mencionada en el numeral anterior, ocurridas principalmente en los años 2018 y 2019, corresponden a labores que desarrolló y en la actualidad continúa desarrollando el señor HERMES FERNANDO RICO CHARRY.
23. Que mediante comunicación recibida el 04 de febrero del 2020, el Gerente del IDESAN presentó a la Contraloría General de Santander, informe respecto a la deuda pública de créditos de tesorería 2019, que actualmente tiene el Municipio de Girón con el IDESAN.
24. Que por lo anterior, existe un riesgo de vulneración en la verdad sabida y la buena fe guardada, que imponen a la Contraloría General de Santander, el deber de solicitar al competente, la suspensión inmediata del funcionario HERMES FERNANDO RICO CHARRY, Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, adscrito a la dependencia área jurídica.
25. Que del proceso de planeación que se viene adelantando al interior de la Contraloría General de Santander respecto al Auditoría Especial adelantada al IDESAN, se pudo determinar la participación activa del señor HERMES FERNANDO RICO CHARRY en los comités de aprobación de crédito.
26. Que en mérito de lo expuesto,



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

CÓDIGO: RETH-54-01

RESOLUCIONES
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al señor **JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO**, Gerente de IDESAN, suspender de manera inmediata del ejercicio del cargo al Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, adscrito a la dependencia área jurídica, al señor **HERMES FERNANDO RICO CHARRY**, identificado con el número de cédula 91.240.758, mientras culminan las investigaciones y/o los respectivos procesos fiscales, penales y/o disciplinarios, de los que se hizo mención en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Gerente del IDESAN, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los **12 FEB 2020**

CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
Contralor General de Santander

Proyecto: Walther Mayger Duarte Gómez

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ana María Chogó Torrado
Mary Lilia Rodríguez Céspedes

Asesora
Subdirectora Delegada para el Control Fiscal

	Contraloría General de Santander
En la fecha	<u>12 feb 2020</u>
personalmente la	
al Sr.(a)	<u>JOHNNY WALTER PEÑALOZA</u>
identificado con C.C. No.	<u>91455610</u>
expedida en	<u>Olga</u>
en calidad de	<u>GERENTE IDESAN</u>
EL NOTIFICADOR	

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!